



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prorroga la suspensión de los términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 35 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020

CONSIDERANDO

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que la DIAN, mediante Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026, suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Popayán, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 25 de agosto de 2026.

Que el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

Que la DIAN, mediante Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, suspendió los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Pereira, Buenaventura, Tuluá y Manizales, desde el 26 de agosto de 2026 y hasta el 11 de septiembre de 2026.

Que el 7 de septiembre de 2026 se realizó una reunión de seguimiento a la situación de Desastre Nacional con las diferentes Direcciones Seccionales afectadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, reunión en la que participaron el Director General y los directores seccionales de dichas ciudades, con el fin de evaluar el estado de los daños ocasionados por dicho desastre natural y establecer la necesidad de seguir o no con la suspensión temporal de términos.

Que en dicha reunión de seguimiento se concluyó que en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira persisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de las Resoluciones 012017 del 13 de agosto de 2026 y 012660 del 27 de agosto

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.”

de 2026, lo que compromete la continuidad, disponibilidad y accesibilidad del servicio en dicha Dirección Seccional.

Que la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2026, solicita prorrogar la suspensión de términos por un mes adicional respecto de los procesos de determinación y discusión en materia tributaria, los términos para interponer recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, los términos para resolver recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria y solicita levantar la medida respecto de los procesos aduaneros que se adelantan tanto en zona primaria como en zona secundaria, las actuaciones relacionadas con el régimen cambiario, los procesos de devoluciones y compensaciones, conforme se han venido atendiendo durante la emergencia y los procesos de cobro en todas sus etapas.

Que, por lo expuesto, resulta necesario prorrogar la medida temporal de suspensión de los términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, en relación con las actuaciones y procedimientos señaladas en el considerando anterior y de esta manera salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como garantizar la seguridad de servidores públicos, contratistas y usuarios de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira

Que las demás direcciones seccionales están en la capacidad de retomar la prestación del servicio a partir del 14 de septiembre del año 2026.

Que dada la necesidad urgente de prorrogar la medida de suspensión temporal prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y que estas ya han sido adoptadas en otras oportunidades por la DIAN, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de dos (2) horas el día 10 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN No. 012660 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026. Prorrogar la suspensión de los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, desde el 14 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2026. Para este efecto se conserva el alcance dado en el artículo 2 de la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026 respecto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Parágrafo 1º. La suspensión de términos prorrogada no aplica a las siguientes actuaciones y procedimientos:

1. Los procesos aduaneros que se adelantan tanto en zona primaria como en zona secundaria.
2. Las actuaciones relacionadas con el régimen cambiario.
3. Los procesos de devoluciones y compensaciones.
4. Los procesos de cobro en todas sus etapas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.”

ARTÍCULO 2°. REANUDACIÓN. Los términos se reanudarán el día quince (15) del mes de octubre de 2026. Los días objeto de suspensión no se contabilizarán para efectos del cómputo de los términos respectivos, los cuales continuarán corriendo por el tiempo restante al momento de iniciar la suspensión.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los términos se reanudarán cuando las Direcciones de Gestión y sus respectivas Subdirecciones en el Nivel Central avoquen el conocimiento y la competencia respecto de los asuntos que se encontraban a cargo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira de conformidad con el Decreto 1742 de 2020.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a las dependencias competentes y publíquese en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyectó: Ana Karina Méndez Fernández – Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Judy Marisol Céspedes Quevedo – Inspectora III del Despacho de la Dirección General
Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E)

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión Jurídica
Fecha (dd/mm/aa):	10 de septiembre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se prorroga la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene a su cargo la administración, control, determinación, discusión, recaudo y cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de competencia nacional. Para el cumplimiento de estas funciones resulta indispensable garantizar que los contribuyentes, usuarios aduaneros, responsables, declarantes y demás administrados cuenten con condiciones materiales que les permitan ejercer adecuadamente sus derechos de defensa, contradicción y participación dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad.

El 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el occidente del país, situación que generó afectaciones relevantes en infraestructura pública y privada, dificultades de movilidad, restricciones operativas e implementación de medidas de atención de emergencias en diversas ciudades del país. Con ocasión del sismo ocurrido, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Como consecuencia de lo anterior, la DIAN, mediante Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026, suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Popayán, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 25 de agosto de 2026.

Posteriormente, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

La DIAN, mediante Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, suspendió los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Pereira, Buenaventura, Tuluá y Manizales, desde el 26 de agosto de 2026 y hasta el 11 de septiembre de 2026.

Como medida de seguimiento, el 7 de septiembre de 2026 se realizó una reunión para conocer la evolución de la situación de Desastre Nacional con las diferentes Direcciones Seccionales afectadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, reunión en la que participaron el Director General y los

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

directores seccionales de dichas ciudades, con el fin de evaluar el estado de los daños ocasionados por dicho desastre natural.

En dicha reunión de seguimiento se concluyó que en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira persisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de las Resoluciones 012017 del 13 de agosto de 2026 y 012660 del 27 de agosto de 2026, lo que compromete la continuidad, disponibilidad y accesibilidad del servicio en dicha Dirección Seccional.

Mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2026, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira manifiesta la necesidad de prorrogar la suspensión de términos por un mes adicional respecto de los procesos de determinación y discusión en materia tributaria, los términos para interponer recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, los términos para resolver recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria y solicita levantar la medida respecto de los procesos aduaneros que se adelantan tanto en zona primaria como en zona secundaria, las actuaciones relacionadas con el régimen cambiario, los procesos de devoluciones y compensaciones, conforme se han venido atendiendo durante la emergencia y los procesos de cobro en todas sus etapas.

Por el contexto expuesto resulta necesario prorrogar la medida temporal de suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012660 del 27 de agosto de 2026, para salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como garantizar la seguridad de servidores públicos, contratistas y usuarios de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

2. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO** *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto de resolución está dirigido a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes, usuarios aduaneros, operadores de comercio exterior y demás obligados en materia tributaria, aduanera y cambiaria cuyos trámites, actuaciones, procedimientos o procesos administrativos se adelanten ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

La medida también impacta a los servidores públicos, contratistas y dependencias de la DIAN que desarrollan actividades relacionadas con la gestión, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro, devoluciones, compensaciones, notificaciones y demás actuaciones administrativas que se tramitan en dichas jurisdicciones. Asimismo, incluye las diligencias y actuaciones que se deban adelantar por otras direcciones seccionales u operativas con respecto a contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

La medida no aplica a los procesos aduaneros que se adelantan tanto en zona primaria como en zona secundaria, las actuaciones relacionadas con el régimen cambiario, los procesos de devoluciones y compensaciones y los procesos de cobro en todas sus etapas.

3. **VIABILIDAD JURÍDICA** *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición de la resolución se encuentra sustentada en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, que orientan la actuación administrativa bajo los principios de debido proceso,

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

eficacia y servicio al ciudadano. Asimismo, los artículos 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011 establecen deberes a cargo de las autoridades administrativas relacionados con la adecuada prestación del servicio y la protección de los derechos de los administrados.

Adicionalmente, el numeral 35 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 faculta expresamente al Director General de la DIAN para disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso cuando las circunstancias así lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El proyecto de resolución se fundamenta precisamente en el ejercicio de dicha atribución frente a una situación extraordinaria derivada de un evento sísmico de gran magnitud

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto atiende a la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante Decreto 1261 de 2026; así mismo, desarrolla y aplica las competencias vigentes previstas en el Decreto 1742 de 2020 y no modifica ni deroga dichas disposiciones.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución no deroga ni adiciona ni sustituye ninguna norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La adopción de la medida encuentra sustento en la necesidad de garantizar el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y contradicción, así como la preservación de las competencias legales de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo – ver PR-IIT-0245 Investigaciones económico tributarias)

No se identifican impactos económicos directos derivados de la expedición de la resolución. La medida no crea tributos, no modifica tarifas, bases gravables o beneficios fiscales, ni genera obligaciones económicas adicionales para los administrados. Su finalidad consiste, principalmente, en regular temporalmente el cómputo de términos administrativos debido a una situación excepcional que se mantiene en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)

No se evidencia la necesidad de apropiaciones presupuestales adicionales para la implementación de la medida propuesta.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) <i>(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)</i> El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) La iniciativa se fundamenta en la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante Decreto 1261 de 2026. Así mismo, atiende a la información compartida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.
8. SEGURIDAD JURÍDICA <i>(Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)</i> La medida fortalece la seguridad jurídica al establecer reglas claras y uniformes para todos los administrados y dependencias ubicadas en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira. La suspensión temporal evita que circunstancias de fuerza mayor generen el vencimiento de términos, la pérdida de oportunidades procesales o afectaciones al ejercicio efectivo del derecho de defensa. Asimismo, garantiza que durante el periodo de vigencia de la medida no continúen corriendo los términos asociados a firmeza de declaraciones, prescripción, caducidad y demás actuaciones administrativas, preservando tanto los derechos de los contribuyentes como las facultades legales de la Administración Tributaria
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015 Si <u> X </u> NO <u> </u>
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN
11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo) Teniendo en cuenta el contexto expuesto y, ante la necesidad inminente de ajustar la operación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira a la realidad fáctica que se está viviendo, el proyecto de resolución se publicó por un espacio de dos horas del día 10 de septiembre de 2026, término inferior al previsto en el numeral 4.1. del artículo 32 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☒ NO ☐ NA ☐
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	<i>(Marque con una x)</i> SI ☒ NO ☐ NA ☐
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad: <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☒ NO ☐ NA ☐
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa <i>(Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información <i>(Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	NA

Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera
Directora de la Dirección de Gestión Jurídica (E)

Proyectó: Ana Karina Méndez Fernández - Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Judy Marisol Céspedes Quevedo – Inspectora III del Despacho de la Dirección General

